



2023ER0215990



## DECLARACIÓN JURAMENTADA DEL SEÑOR CRISTIAN CAMILO LOPEZ MUÑOZ RENDIDA DENTRO DEL PROCESO 80192-2022-41508

En la ciudad de Popayán siendo las 10:21 de la mañana del día 14 de noviembre del 2023, previa citación se hace presente el señor **CRISTIAN CAMILO LÓPEZ MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía 1.061.735.522 en calidad de testigo, conforme a lo ordenando mediante auto No. 563 del 23 de octubre de 2023, proferido dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal 80192-2022-41508, de igual manera se hace presente el señor LUIS CARLOS GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.331.310, en calidad de presunto responsable fiscal, la Dra. ISABEL CRISTINA DAZA PACHECO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.765.568 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 262.506 del C.S.J de la Judicatura, en calidad de apoderada suplente del Dr. JESUS ERNESTO CORDOBA Arturo, en representación del señor JOSE MANUEL MERA REYES, en calidad presunto responsable fiscal, En la presente diligencia la Dra. ISABEL CRISTINA DAZA PACHECO presenta poder de sustitución enunciado, y al cumplir con los requisitos del artículo 77 del C.G.P se reconoce personería para actuar en la presente diligencia y posterior a la misma. Acto seguido el suscrito funcionario sustanciador, procede a recibir el juramento de rigor, de acuerdo a las facultades otorgadas por la ley 610 de 2000, en tal virtud se le recibió juramento de acuerdo a lo previsto en el artículo 266 del código de procedimiento penal, previas las advertencias contenidas en el artículo 33 de la constitución Política, la Ley 906 de 2004 artículos 383 y siguientes y en el artículo 442 del código penal por cuya gravedad promete decir la verdad en la declaración que va a rendir. Se le pone de presente que no esta obligado a declarar contra si mismo, ni contra su conyugue, compañera permanente, ni contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. Acto seguido se interroga al declarante por sus generales de ley ante lo cual contesto Cristian Camilo López Muñoz profesión Contador Público, labora en la Dirección ejecutiva de Popayán como asistente administrativo en el área de recursos humanos, correo electrónico [camilopez-91@hotmail.com](mailto:camilopez-91@hotmail.com), dirección de residencia transversal 17No20a-220 barrio La Ladera. Teniendo en cuenta que la presente prueba testimonial fue solicitada por el señor LUIS CARLOS GARCÍA Se le informa que la declaración a rendir se hace dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No 80192-2022-41508 proceso en el cual se investiga el pago injustificado de salarios, prestaciones sociales y seguridad social al señor William Fernando Londoño García, desde el 20 de mayo de 2021 hasta el 31 de enero de 2022, en tanto que, fue desvinculado del cargo de Citador Nominador Grado 03 en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Caloto (Cauca) tras la llegada de la titular del cargo, se le concede el uso de la palabra para realizar el cuestionario al testigo. PREGUNTADO sírvase hacer un relato de como fue el proceso de transición del aplicativo anterior al aplicativo EFINOMINA CONTESTADO: de lo que tiene conocimiento EFINOMINA se implementó desde el año 2021 y se venia trabajando hace tres años aproximadamente por el nivel central donde se adelantaban reportes de vacaciones

## DECLARACIÓN JURAMENTA DEL SEÑOR CRISTIAN CAMILO LOPEZ MUÑOZ RENDIDA DENTRO DEL PROCESO 80192-2022-41508

licencias vacaciones con el fin que ellos fueran migrando la información, información que no fue tenida en cuenta ya que ellos tomaron los registrado en cada modulo de nomina del sistema anterior, para eso se hicieron capacitaciones en la ciudad de Bogotá pero el no hacia parte del área, en dichas capacitaciones a nivel nacional se platearon todas las necesidades que debía tener EFINOMINA, todas las ayudas por que siempre les vendieron la idea que iba a ser el mejor sistema, que siempre iba a funcionar y no iba a fallar, en el mes de febrero de 2021 la Dirección Nacional decide implementar el aplicativo EFINOMINA para iniciar desde el mes de marzo con la nómina de los despachos en el 2021, mediante la implementación del nuevo Aplicativo se generaron muchas consultas ya que no estaban bien capacitados frente al aplicativo incorporado el cual genero implementación de trabajo hasta altas horas de la madrugada con salas de hasta 5 seccionales a la vez con un solo consultor para ayudar en el trámite en la solución de problemas presentados frente a la implementación del aplicativo . PREGUNTADO una vez se puso en funcionamiento el aplicativo EFINOMINA manifieste al despacho si se presentaron inconvenientes técnicos que generaban irregularidades en la nomina CONTESTO: los inconvenientes que se generaron fueron error en la liquidación del pago de vacaciones, error en el pago de incapacidades, no tenía parametrizado el árbol de planta, no tenía parametrizado los asensos o escaleras en nomina PREGUNTADO: como se detectaron las irregularidades CONTESTO: el coordinador del área de Talento Humano José Manuel Mera al momento de revisar la liquidación se dio cuenta de los errores tanto como vacaciones y incapacidades PREGUNTADO: en que consistía esa revisión que hace referencia que revisaba el coordinador de talento Humano CONTESTADO: el coordinador revisaba que lo liquidado si correspondiera a lo que tenía derecho cada servidor PREGUNTADO: en que consistía la revisión que hacia el Coordinador CONTESTADO: la revisión consistía en que las novedades de personal fueran bien aplicadas en la liquidación de nomina PREGUNTADO: esa revisión era realizada en el sistema o en algún documento impreso CONTESTADO: con el sistema EFINOMINA y la realiza con un documento impreso, PREGUNTADO: el documento impreso tenía algún nombre dentro de los reportes de EFINOMINA CONTESTADO: se llama reporte de nómina PREGUNTADO: la verificación referida era la única verificación manual y personal de la nómina de cada uno de los empleados judiciales del Cauca CONTESTO: no tiene conocimiento si el Coordinador del área de talento humano realizaba otra verificación o algo similar. PREGUNTADO: manifieste al despacho si con el aplicativo EFINOMINA se dificultaba o rea dispendiosa la verificación manual de la nomina de cada uno de los empleados judiciales del Cauca CONTESTO: si se dificultaba para el coordinador porque el aplicativo EFINOMINA no generaba el reporte de nomina con la gente que estaba en cada despacho si no dividida entre el personal acogido no acogido y también a los servidores que estaban ejerciendo otro cargo al de su propiedad, no los registraba en el despacho en el que estaban

## DECLARACIÓN JURAMENTA DEL SEÑOR CRISTIAN CAMILO LOPEZ MUÑOZ RENDIDA DENTRO DEL PROCESO 80192-2022-41508

desempeñando funciones en provisionalidad si no en el despacho de propiedad  
PREGUNTADO: como funcionaba el control de planta en el aplicativo anterior a EFINOMINA y cual era su función CONTESTADO: funcionaba bajo el modulo de planta de personal en el cual se podía verificar todos los cargos asignados a cada despacho judicial del distrito Judicial de Popayán y quien los ocupaba.  
PREGUNTADO: el control de planta tenia otra finalidad o funcionalidad. CONTESTADO: controlaba que no se registraran dos servidores en un mismo cargo para evitar posibles pagos errados de nómina. PREGUNTADO: el aplicativo EFINOMINA entre mayo 2021 y febrero 2022 tenia el control de planta activo CONTESTO: no se encontraba activo. PREGUNTADO cuando se apagó y quien dio la orden de apagar ese control de planta CONTESTO: no tiene conocimiento quien lo apago ni cuando lo apagaron, pero quien tiene la facultad es el nivel central.  
PREGUNTADO: en que momento se dan cuenta que el control de planta del aplicativo se encontraba apagado CONTESTO: en febrero de 2022 cuando el ingeniero JHON CABRERA solicito la planta de personal al área de recursos humanos a la seccional de Popayán para la implementación del control de planta en EFINOMINA. PREGUNTADO: alguien informo que el control de planta se encontraba apagado CONTESTO: por mi parte nadie me informo que estaba apagado el control de planta y no tiene conocimiento si a JOSE MANUEL que es el encargado de manejar la planta de personal le informaron de la situación PREGUNTADO manifieste al despacho si usted o el señor José Manuel Mera tenían como enterarse que el aplicativo EFINOMINA estaba apagado el control de planta y que por lo tanto no estaba emitiendo alertas por el pago a dos funcionarios en el mismo cargo. CONTESTADO: no tiene conocimiento. PREGUNTADO informe al despacho si se tomaron medidas o precauciones ante el apagado de validación de planta CONTESTO: como no se sabia que estaba apagado el control de planta no tiene conocimiento frente a que medidas tomo el coordinar del área para la verificación de los empleados liquidados en cada despacho. PREGUNTADO: que medidas adicionales tomo usted frente al apagado de validación de planta CONTESTO: ninguna ya que no es el encargado de verificar la planta de personal en la nómina, solo ajusta o ingresa lo que le entregan cada nominador de cada despacho y las observaciones dadas por el coordinador del área en la revisión de la liquidación de nómina PREGUNTADO: después de febrero de 2022 cuando se tuvo conocimiento de las circunstancias que medias se tomaron para evitar irregularidades en el pago de nómina CONTESTO: se elaboró una plantilla Excel donde se registraba el tipo de novedad, a quien se nombra, quien se retira, el motivo realizado por el coordinador herramienta para verificar la nómina PREGUNTADO: el error en los pago realizados al señor William Fernando Londoño y Ana Rubiela BACA en el puesto de citador en el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CALOTO que hubiera pasado con el control de planta de personal que tenia el sistema antiguo CONTESTO: no pasaba con el anterior sistema ya que el árbol de

**DECLARACIÓN JURAMENTADA DEL SEÑOR CRISTIAN CAMILO LOPEZ MUÑOZ  
RENDIDA DENTRO DEL PROCESO 80192-2022-41508**

planta no permitía ingresar a dos personas en un mismo cargo siempre arrojaba la alerta que esa vacante o cargo ya estaba ocupado EFINOMINA hasta la fecha no tiene ese control de planta habilitado . PREGUNTADO: en el anterior sistema estando el control de planta activo y usted evidenciando que un acto administrativo nombra a otro empleado en el mismo cargo ocupado por otro cual es el tramite que se impartía CONTESTO: se ingresaba primeramente al árbol de planta en el cual era el primer paso para poder ingresar el nombramiento verificando así que el cargo se encontrara vacante, si el cargo no estaba vacante se verificaba que la persona tuviera la fecha de retiro para poder retirar de planta a quien venia ejerciendo el cargo e ingresar el nuevo nombramiento. PREGUNTADO: antes del aplicativo EFINOMINA el nominador certificaba con su firma que la liquidación de la nomina se ajustaba a las novedades a su cargo CONTESTO: era una tarea del área financiera quien era la encargada de enviar cada nomina impresa a cada despacho para la aprobación de cada nominador. PREGUNTADO: posterior a la implementación de EFINOMINA se continuo con este procedimiento en caso negativo como se suplió CONTESTO: no tiene conocimiento ya que era una función del área financiera. PREGUNTO: por el conocimiento que usted tiene del manejo de nomina y de su experiencia como empleado de la DESAJ manifieste al despacho si en la fecha que se hicieron los pagos al señor WILLIAN LONDOÑO sin estar prestando sus servicios había un procedimiento en el que el nominador o este servidor se diera cuenta que tanto William como Ana Rubiela estaban devengando salarios en el mismo cargo CONTESTO: el cree que se podía dar cuenta por emitir una resolución sin aceptar la renuncia del señor William Londoño. PREGUNTADO envió algún correo electrónico para solicitar que en la nomina que se generaba en PDF se le agregara entre otros un espacio de firma de aceptación de nomina para el nominador de cada despacho para que el juez de cada juzgado verifique los empleados a los cuales se les realiza algún pago en el juzgado CONTESTO: se envió bajo ticket que es el medio por el cual se solicitan necesidades del aplicativo EFINOMINA al cual respondieron que eso no estaba dentro del contrato la firma a la entidad administradora del software y si no se podía se solicito crear un usuario para cada nominador donde ellos pudieran verificar los empleados liquidados en cada despacho, en pocas palabras al no ser una necesidad nacional hasta la fecha no se ha implementado una alternativa . PREGUNTADO: porque veía la necesidad que se implementara los controles antes mencionados CONTESTO: porque mediante oficio DESAJPOO21-2439 se le detalló a nivel central al director ejecutivo JOSE MAURICIO CUESTAS todos los errores y posibles errores que se podían generar en la liquidación de nomina a nivel nacional porque fue reportado por cada una de las direcciones ejecutivas mediante el cual se informaba que podían existir dobles pagos y dobles aportes a seguridad social de nómina. PREGUNTADO: con base en el oficio en mención informe en que fecha exactamente las seccionales reportaron esas falencias al director ejecutivo JOSE MAURICIO CUESTAS en la

## DECLARACIÓN JURAMENTA DEL SEÑOR CRISTIAN CAMILO LOPEZ MUÑOZ RENDIDA DENTRO DEL PROCESO 80192-2022-41508

medida que los cuadros Excel hablan de diagnósticos e inconvenientes agosto 2021  
CONTESTO: se rindió informe mediante reunión vía teams sin tener fecha precisa y no se tiene conocimiento en que fecha cada seccional envió la información median oficio a nivel central. PREGUNTADO: en respuestas anteriores usted manifiesta que mediante oficio de octubre de 2021 se informaron inconvenientes en la implementación, hizo referencia específicamente a dobles pagos y en oficio que hizo referencia y presenta al despacho en el ítem 51 dentro de diagnósticos inconvenientes implementación sistema de nómina no está el control de plantas con base en ello se puede afirmar que las novedades se presentaron antes del mes de agosto de 2021 como dice en el cuadro Excel que usted presenta CONTESTO: no se puede afirmar ya que dichos ítems fueron consolidados a nivel nacional no solo emitidos por la seccional de Popayán. PREGUNTADO manifieste si se informo a los nominadores de los despachos judiciales sobre el apagado del control de planta en el aplicativo EFINOMINA. CONTESTO: no tiene conocimiento ya que no es el encargado de elaborar circulares ni transmitirlos a cada despacho de distrito judicial de Popayán. PREGUNTADO: si el control de planta de EFINOMINA hubiera estado encendido y en funcionamiento usted hubiera podido advertir que la señora Ana Rubiela BACCA y el señor William Londoño se le estaba pagando en el mismo tiempo y en el mismo cargo de citador CONTESTO: si se podía advertir de dos empleados en un mismo cargo siempre y cuando hubiera existido la alerta y también si el nominador del despacho hubiera informado sobre la terminación del vinculo laboral del señor William Fernando Londoño. PREGUNTADO: por el diligenciamiento que hace de nomina cuantos cargos hay de citador en los juzgados CONTESTO: no tiene conocimiento porque la planta de personal la maneja el coordinador del área de talento humano JOSE MANUEL MERA REYES. PREGUNTADO: en que fecha se encendió el control de planta de EFINOMINA. CONTESTO: tiene conocimiento que a partir del mes de mayo de 2022 pero para el caso específico que una persona que tenga propiedad que esta ejerciendo un cargo en provisionalidad se reintegra a su cargo en propiedad el aplicativo EFINOMINA no arroja ninguna alerta así no se le haya marcado fecha de retiro al servidor que estaba reemplazando al titular. PREGUNTADO: explique en que consiste marcar la fecha de retiro. CONTESTO: consiste en ingresar la fecha de retiro registrada o informada en cada acto administrativo para evitar que se hagan pagos que no corresponden a los servidores, también se aclara que hay despachos que no informan la fecha de retiro de los servidores en el acto administrativo inicial pero una vez terminado el vinculo laboral del servidor emiten acto administrativo informando la desvinculación de cada uno de ellos. PREGUNTADO explique en detalle cual es el procedimiento para la inclusión o retiro de la nomina de un empleado o funcionario. CONTESTO: la novedad es reportada ante la dirección ejecutiva en la cual el coordinador la recibe, se entera que tipo de novedad es y luego se registra en el aplicativo EFINOMINA en el módulo de vinculación se ingresa

## DECLARACIÓN JURAMENTA DEL SEÑOR CRISTIAN CAMILO LOPEZ MUÑOZ RENDIDA DENTRO DEL PROCESO 80192-2022-41508

fecha de retiro que esta informando en el acto administrativo que está informando y así el aplicativo EFINOMINA realiza pagos hasta la fecha registrada. PREGUNTADO: manifieste al despacho si los cargos de un juzgado siempre deben estar ocupados bien sea en propiedad provisionalidad o encargo. CONTESTO: deben estar ocupados en propiedad por concurso de méritos provisionalidad y en encargo cuando el nominador así lo asigne. PREGUNTADO: con Base en su respuesta anterior los cargos siempre deben estar ocupados en la forma que acaba de mencionar. CONTESTO: si deben estar ocupado bajo esas tres modalidades. PREGUNTADO: es posible, es normal y correcto desde el punto de vista del manejo de la nomina que un cargo este ocupado en propiedad y a la vez en provisionalidad y se pague a los dos en caso afirmativo indique en que casos. CONTESTO: en incapacidad en reemplazo de vacaciones y para el caso especifico se dio porque no se informó a la dirección ejecutiva el retiro del señor William Fernando Londoño. PREGUNTADO: diga al despacho si durante la prestación de sus servicios en nomina a existido casos donde se le allega un acto administrativo donde se designa un empleado en propiedad con su respectiva acta de posesión sin decir que se desvincula al empelado que está ocupando el cargo en provisionalidad y usted procede a incorporar en nomina al empleado nombrado en propiedad y el retiro de la persona que estaba ocupando el mismo cargo en provisionalidad. CONTESTO: no tiene conocimiento porque son cerca de 200 a 300 novedades de personal mensuales que maneja el área de recursos humanos por lo cual es difícil decir o hablar específicamente de algún acto administrativo. PREGUNTADO: una vez recibió el acto administrativo 005 del 20 de mayo de 2021 mediante el cual se aceptaba la renuncia de la señora Ana Rubiela Bacca al cargo de secretaria en provisionalidad sin decir que se debía reintegrar a su cargo en propiedad de citadora usted considero que el acto administrativo era claro. CONTESTO: si es claro porque se le acepta la renuncia en el puesto de secretaria, pero le faltaba información de la renuncia de William Londoño y como lo informo en sentencia el Tribunal administrativo de Nariño las Direcciones Ejecutivas no hacen control de legalidad de cada acto administrativo emitido por cada despacho. PREGUNTADO: manifieste al despacho si usted solicito aclaración al acto administrado 005 de 2021 en el cual se acepta renuncia al cargo de la señora Ana Rubiela Bacca en el cargo de secretaria de despacho CONTESTO: por su parte no solicito aclaración y por parte del área de recursos humanos no tiene conocimiento. PREGUNTADO: diga cual es el usuario que le corresponde en EFINOMINA. CONTESTO: el usuario clopezm. PREGUNTADO: sírvase informar al despacho si con su usuario clopezm el 17 de junio de 2021 modifíco el registro desde la funcionalidad vinculación detalle respecto de Ana Rubiela Bacca Luna cambiando la fecha de continuidad de 22 de noviembre de 2022 al 20 de mayo de 2021 y ordenado por quien. CONTESTO no recuerda si hizo el registro ya que es difícil guardar un orden cronológico de las actividades diarias. PREGUNTADO: sírvase informarle al despacho si ese mismo día 17 de

## DECLARACIÓN JURAMENTA DEL SEÑOR CRISTIAN CAMILO LOPEZ MUÑOZ RENDIDA DENTRO DEL PROCESO 80192-2022-41508

junio de 2021 a las 2:12 pm su usuario clopezm modifica registro desde la funcionalidad vinculación detalle respecto de Ana Rubiela Bacca, cambia la fecha de 20 de mayo de 2021 a 21 de mayo de 2021. CONTESTO: no recuerda ya que no guarda orden cronológico de las actividades diarias realizadas. PREGUNTADO: manifieste si con el usuario clopezm respecto de William Fernando Londoño el 12 de diciembre de 2021 modifica registro desde la funcionalidad vinculación de la fecha fin 31 de diciembre de 2021 a ninguna es decir que la vinculación queda activa a ninguna. CONTESTO: no recuerda toda vez que no guarda un orden cronológico de las actividades realizadas. PREGUNTADO: manifieste al despacho la razón por la cual la resolución 005 del 20 de mayo de 2021 la que se comunicó a la DESAJ el 24 de mayo de 2021 aparece un registro el 17 de junio de 2021 teniendo a Ana Rubiela Bacca reintegrada al cargo de citadora porque se hizo el registro pasado un mes desde el acto administrativo que le acepto la renuncia. CONTESTO: puede pasar primero que una vez se radica la novedad de personal esta es trasferida al coordinador del área y luego entregada para inclusión en nómina, así como puede ser entregada inmediato hay novedades que se entregan 10 o 15 días después de radicada la novedad eso pudo haber pasado no que paso en caso específico. PREGUNTADO: a través de que acto administrativo o novedad de nómina sirvió de fundamento para proceder a reintegra a Ana Rubiela Bacca en la nomina como citadora en propiedad del juzgado de caloto a partir del mes de junio de 2021. CONTESTO: no tiene conocimiento. PREGUNTADO: manifieste al despacho en el manejo que usted tiene de registro de novedades de nomina, si usted realiza el registro que un empleado que regresa a su propiedad correlativamente debe proceder a desvincular al empleado que estaba ocupando el mismo cargo en provisionalidad. CONTESTO: si siempre y cuando este informado en el acto administrativo que se informe la fecha de retiro de la provisionalidad, también hay actos administrativos que nombran con fecha de terminación del nombramiento en provisionalidad o hasta tanto se posesione o se supla el cargo por la lista de elegibles o hasta tanto el titular se reintegre. PREGUNTADO con base en su respuesta anterior es decir que si el empleado nombrado en propiedad se reintegra al cargo y el acto administrativo no dice que se termina el vinculo del provisional que estaba reemplazando usted procede a ingresar para el pago a los dos trabajadores. CONTESTO: a hoy se solicita al despacho el oficio del acto administrativo de la terminación del vinculo laboral del provisional y en la revisión realizada por el coordinador de área se verifica que no hayan mas empleados de los que correspondan en cada despacho, pero se aclara que los nombramientos en provisionalidad la gran mayoría traen fecha de retiro por lo cual si ya la informaron en el acto administrativo inicial no hay necesidad de informarla en el reintegro de la propiedad caso que no sucedió en el nombramiento de William Londoño donde no se indica fecha final y posteriormente no informa que se termino su vinculo laboral mediante ningún acto administrativo. PREGUNTADO: con base en sus respuestas

## DECLARACIÓN JURAMENTA DEL SEÑOR CRISTIAN CAMILO LOPEZ MUÑOZ RENDIDA DENTRO DEL PROCESO 80192-2022-41508

indique al despacho la razón por la cual si procedió a reintegrar a la señora Ana Rubiela Bacca Luna en el cargo de citadora del juzgado de Caloto y el acto de nombramiento del señor William Londoño no decía una fecha en que terminaría su nombramiento, usted no solicitó al juzgado que se le aclarara que debía hacerse con este funcionario ante el reintegro de la titular del cargo. CONTESTO: la dirección Ejecutiva Seccional de Popayán no hace control de legalidad de los actos administrativos emitidos por cada despacho y es responsabilidad de cada nominador emitir los actos administrativos que correspondan. PREGUNTADO: con base en respuesta anterior, usted manifestó que ahora cuando el acto administrativo no dice expresamente sobre la desvinculación del provisional ustedes le solicitan al juzgado que aclare dicha novedad, entonces habría que decir que ahora si realizan control de legalidad. CONTESTO: fue una directriz dada por la oficina de auditoría de la Rama Judicial aproximadamente en diciembre de 2022. PREGUNTADO: si usted en respuesta anterior manifestó que un cargo siempre debe estar ocupado en propiedad provisionalidad o encargo, por qué razón al registrar el reintegro de Ana Rubiela Bacca como citadora en propiedad del Juzgado promiscuo de Caloto no verifico que el mismo cargo debía estar ocupado por un provisional. CONTESTO: no recuerda y el control de planta lo hace el coordinador de talento humano quien es el encargado de rendir informes y revisar la nómina por cada despacho. PREGUNTADO: en relación con otros controles establecidos en la planta de personal que permitieran advertir dos pagos por un mismo cargo el ingeniero RQUETT manifiesta "a través de los listados de planta y las sábanas de nómina aparecen los servidores judiciales que han sido liquidados en los respectivos meses, es labor del liquidador estar pendiente de cada liquidación" con base a lo anterior conoce de los listados de planta y sábanas que aparecen los servidores judiciales. CONTESTO: esos listados se conocen porque es la misma información que se refleja en el reporte de nómina, pero en diferente formato de archivo para esos dos reportes se generan en archivo en Excel y el de nómina en PDF, por el cual al contener la misma información el coordinador del área de talento humano decide con cual se le facilita más la revisión de nómina teniendo en cuenta que el proceso de nómina tiene un tiempo de duración de 15 días. PREGUNTADO: desde su conocimiento que tiene dichos listados de planta y sábanas de nómina es posible que en la revisión de esos documentos se pueda evidenciar el pago a dos personas en el mismo cargo como lo dice el provisional universitario del nivel central RQUETT. CONTESTO: no tiene conocimiento ya que no es el encargado de la revisión de nómina. PREGUNTADO: explique al despacho la razón por la cual posterior a la resolución 005 del 20 de mayo de 2021 se hicieron nombramientos en el mismo cargo de citador por medio de resolución 011 del 29 de septiembre de 2021 donde se nombro en provisionalidad en el cargo de citador III al señor ANDRES FELIPE ARANGO LOPEZ, en dicho acto no había duda que se estaba nombrando a un nuevo citador por qué razón cuando fue incluido en nómina no

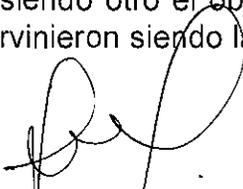
## DECLARACIÓN JURAMENTA DEL SEÑOR CRISTIAN CAMILO LOPEZ MUÑOZ RENDIDA DENTRO DEL PROCESO 80192-2022-41508

reviso que no hubiera otro empleado en el mismo cargo. **CONTESTO:** no recuerda. Y para la fecha no estaba implementado el árbol de planta. **PREGUNTADO:** con base en lo anterior que ni siquiera con actos administrativos que claramente nombraban a otro servidor en el mismo cargo de citador III se advirtiera la novedad que a William Fernando Londoño se le seguía pagando en el mismo cargo de citador donde se hacían los mismos nombramientos es por que la causa determinante que genero el pago a las dos personas en el mismo cargo es el hecho que el aplicativo EFINOMINA no tuviera un control de planta de personal que le alertara el pago a dos personas en el mismo cargo. **CONTESTO:** no puede determinar, pero si hay falencias en el árbol de planta y en los actos administrativos emitidos por el juzgado promiscuo de Caloto. **PREGUNTADO:** manifieste al despacho si en la revisión que se hizo del acto administrativo de William Londoño como citador de provisionalidad en el cargo de Ana Rubiela Bacca y a esta ultima como secretaria en provisionalidad del mismo despacho la entonces titular del despacho le concedió licencia no remunerada a Ana Rubiela Bacca para desempeñar el cargo de secretaria en provisionalidad. **CONTESTO** no tiene conocimiento. La apoderada del Isabel Cristina Daza Pacheco **PREGUNTO:** quien es el funcionario responsable en cada despacho de reportar novedades de personal y como se realizan. **CONTESTO:** no tiene conocimiento ya que las funciones son asignadas por cada nominador a sus empleados de cada despacho, se realizan mediante circular se informa a los despachos que deben enviarlo al correo [medesajpopayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:medesajpopayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro de los primeros 10 días de cada mes para ser incluidos en nomina o se pueden radicar personalmente en ventanilla. **PREGUNTADO:** el nominador de cada despacho en cada despacho conoce la nomina de los funcionarios de su despacho. **CONTESTO:** hasta febrero de 2020 la conocían y a partir de marzo tiene entendido que no se volvió a enviar por parte del área financiera quien era la responsable de dicha función. **PREGUNTADO:** los actos administrativos de nombramiento y retiro de personal de acuerdo a su experiencia deben indicar la temporalidad. **CONTESTO:** de acuerdo a mi experiencia si deben reportar la temporalidad en cada acto administrativo. **PEGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si conoce o recuerda quién se desempeñaba como juez en el Juzgado Promiscuo del Circuito Municipal de Caloto para el periodo 2021-2022 **CONTESTO** no recuerda. : **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, si con el acto administrativo que nombra al titular del cargo, se puede entender tácitamente que el provisional que se encontraba en el cargo de citador ya no se encontraba vinculado o se requería un acto administrativo del señor Juez para formalizar la novedad. **CONTESTO:** si se requería acto administrativo. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si tiene conocimiento si a la fecha se ha logrado el reintegro de los valores pagados al señor William Fernando Londoño García. **CONTESTO** que tiene conocimiento no se ha logrado el reintegro pero se adelanto el proceso administrativo que corresponde **PREGUNTADO:**

**DECLARACIÓN JURAMENTA DEL SEÑOR CRISTIAN CAMILO LOPEZ MUÑOZ  
RENDIDA DENTRO DEL PROCESO 80192-2022-41508**

Desea agregar, aclarar o complementar algo mas a la presente diligencia  
**CONTESTO:** no desea aclarar ni complementar

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se suscribe por los que en ella  
intervinieron siendo las 1:44 p.m.

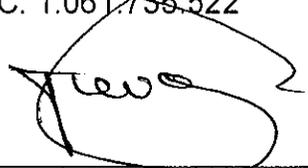


---

**CRISTIAN CAMILO LÓPEZ MUÑOZ**

Declarante

C.C. 1.061.735.522

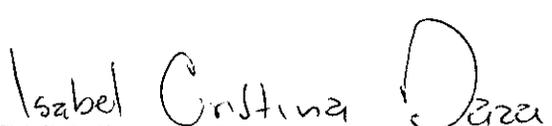


---

**LUIS CARLOS GARCÍA**

Presunto Responsable Fiscal

C.C 76.331.310



---

**ISABEL CRISTINA DAZA PACHECO**

Apoderada suplente José Manuel Mera Reyes presunto responsable fiscal

CC 1.061.765.568



---

**JHONATTAN STIVEN FABARA ARBOLEDA**

Profesional Universitarios GRF

Funcionario que recepción el testimonio

Señores  
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
Gerencia Departamental Colegiada del Cauca  
Grupo de Responsabilidad Fiscal  
E.S.D.

**REF. Sustitución  
de Poder**

**RADICADO:** PRF-80192-2022-41508

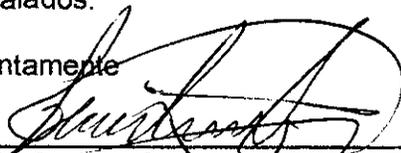
**PROCESO:** Ordinario de Responsabilidad Fiscal

JESUS ERNESTO CORDOBA ARTURO, mayor de edad identificado con C.C. N°1.089.482.203 de La Unión (N), abogado en ejercicio con tarjeta profesional N°260981 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado del señor JOSE MANUEL MERA REYES identificado con CC N°10.541.629 de Bogotá D.C, a usted con todo respeto, me permito manifestar que SUSTITUYO el poder a mi conferido, el cual obra dentro del expediente, a la Dra. ISABEL CRISTINA DAZA PACHECO, mayor de edad, identificada con C.C. N°1.061.765.568 de Popayán, abogada en ejercicio con tarjeta profesional N°262506 del C.S.J. con las mismas facultades a mi otorgadas por la parte investigada en el poder inicial y las contempladas en el artículo 77 del C.G.P., para que a partir de la fecha, funja como apoderado dentro del referido proceso, ejerza la representación legal, asista a las audiencias y en general, tramite y lleve hasta su culminación el asunto de la referencia.

Esa sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvanse, por tanto, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente



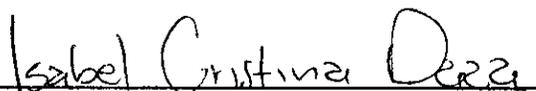
**JESUS ERNESTO CORDOBA ARTURO**

C.C. N°1.089.482.203 de La Unión (N)

T.P. N°260981 del C.S.J.

jesuscordobaarturo@gmail.com Cel. 3167528606

Acepto,



**ISABEL CRISTINA DAZA PACHECO**

C.C. N°1.061.765.568 de Popayán

T.P. N°262506 del C.S.J.

isabeldaza36@gmail.com Cel. 3178377795